

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 4 de octubre de 1994.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

23012 *ORDEN de 4 de octubre de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Navarra, en el recurso contencioso-administrativo número 104/1991, interpuesto contra este departamento por «Conservas Hijos de Manuel Sánchez Basarte, Sociedad Anónima».*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 24 de junio de 1994, por el Tribunal Superior de Justicia de Navarra, en el recurso contencioso-administrativo número 104/1991, promovido por «Conservas Hijos de Manuel Sánchez Basarte, Sociedad Anónima», contra resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma enalzada la sanción de multa impuesta a la recurrente en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la empresa «Conservas Hijos de Manuel Sánchez Basarte, Sociedad Anónima», contra las resoluciones de 19 de febrero de 1985, de la Secretaría General para el Consumo y de 5 de septiembre de 1990, de la Dirección General de Servicios del Ministerio de Sanidad y Consumo, por no hallarse ajustadas al ordenamiento jurídico; lo que conlleva dejar sin efecto la sanción impuesta. Sin costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 4 de octubre de 1994.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional del Consumo.

23013 *ORDEN de 4 de octubre de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el recurso contencioso-administrativo número 2/2345/1991, interpuesto contra este departamento por doña Inmaculada González Álvarez y don José Márquez Pérez.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 22 de marzo de 1994 por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana (Sección Segunda), en el recurso contencioso-administrativo número 2/2.345/1991, promovido por doña Inmaculada González Álvarez y don José Márquez Pérez, contra resoluciones expresas de este Ministerio, desestimatorias de los recursos de reposición formulados sobre su exclusión de la lista de admitidos al curso de perfeccionamiento para la obtención del título de Médico Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria en el ámbito de la Comunidad Autónoma Valenciana, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Primero.—Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Inmaculada González Álvarez y don José Márquez Pérez contra dos resoluciones del Director general de Planificación Sanitaria de 25 de junio de 1991 por la que se desestiman los respectivos recursos de reposición deducidos contra la resolución de 4 de marzo de 1991 por la que se publicó la relación definitiva de admitidos y excluidos al curso de perfeccionamiento para la obtención del título de Médico Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria en el ámbito de la Comunidad Autónoma Valenciana.

Segundo.—Declarar los citados actos contrarios a Derecho, anulándolos y dejándolos sin efecto, reconociendo como situación jurídica individualizada el derecho de los recurrentes a ser admitidos al curso de perfeccionamiento para la obtención del título de Médico Especialista en Medicina

Familiar y Comunitaria en el ámbito de la Comunidad Autónoma Valenciana.

Tercero.—No hacer pronunciamiento expreso en materia de costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 4 de octubre de 1994.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Profesional.

23014 *ORDEN de 4 de octubre de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el recurso contencioso-administrativo número 2/3.127/1992, interpuesto contra este departamento por don Francisco Beneyto Caselló.*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 2 de junio de 1994 por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana (Sección Segunda), en el recurso contencioso-administrativo número 2/3.127/1992, promovido por don Francisco Beneyto Castelló, contra resolución expresa de este Ministerio, desestimatoria del recurso de reposición formulado sobre su exclusión de la lista de admitidos al curso de perfeccionamiento para la obtención del título de Médico Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria en el ámbito de la Comunidad Autónoma Valenciana, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Se estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Beneyto Castelló contra la resolución de 24 de junio de 1991 del Director general de Planificación Sanitaria del Ministerio de Sanidad y Consumo, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la resolución de 4 de marzo de 1991, sobre admisión al curso de perfeccionamiento para la obtención del título de Médico Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria en el ámbito de la Comunidad Valenciana, actos administrativos que se anulan por aparecer contrarios a Derecho. Se reconoce como situación jurídica individualizada del actor su derecho a ser admitido en el curso de perfeccionamiento para la obtención del título de Médico Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria en el ámbito de la Comunidad Valenciana. No se hace expresa imposición de costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 4 de octubre de 1994.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Profesional.

23015 *ORDEN de 4 de octubre de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra sentencia de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 4/47.694/1988, interpuesto contra este departamento por «Entrecanales y Tavora, Sociedad Anónima».*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 31 de mayo de 1994 por la Sala Tercera, Sección Quinta, del Tribunal Supremo en virtud del recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 4/47.694/1988, promovido por «Entrecanales y Tavora, Sociedad Anónima», contra resolución presunta de este Ministerio, desestimatoria por silencio administrativo de la petición formulada por la recurrente sobre percepción del saldo correspondiente a la liquidación final y revisión de precios de las obras de construcción del depósito acumulador de aguas y equipo descalcificador